

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2023-000-27-00

Procedencia: Fiscalía 61 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 110016099068202300246 E.D.

AFECTADOS: LUZ HELENA RESTREPO RODRIGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora juez las presentes diligencias que se allegan con demanda de extinción de dominio. Sírvasse proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, revisada la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 61 ED, se hace necesario analizar si la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, cuyo tenor indica:

“ARTÍCULO 132. REQUISITOS DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. <Artículo modificado por el artículo [38](#) de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda presentada por el Fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio. Esta demanda deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.
2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.
3. Las pruebas en que se funda.
4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.

5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.

La contradicción de la demanda presentada por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, encuentra el despacho que la Fiscalía 61 ED no acató lo relacionado en el numeral 5 de la citada norma, por la siguiente razón:

Si bien es cierto los bienes se encuentran descritos en el acápite 5° de la demanda de extinción, se observa de la revisión correspondiente a los certificados de tradición de los inmuebles identificados con folios matrículas inmobiliarias Nos. 370-264400 y 370-264847 objeto de las medidas cautelares decretadas por la Fiscalía, que está vigente HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA a favor del BANCO AV VILLAS S.A, de la siguiente manera:

- Matrícula inmobiliaria 370- 264847, anotación No. 016, de fecha 27 de agosto de 2008.
- Matrícula inmobiliaria 370- 264400, anotación No. 014, de fecha 27 de agosto de 2008.

Así las cosas, se tiene que hay una falencia en la presentación de la demanda, en el entendido que no se refiere por parte de la Fiscalía al BANCO AV VILLAS S.A, en su calidad de acreedor hipotecario, el cual debe ser llamado a hacer parte dentro de este trámite como afectado.

Por lo expuesto, se hace necesario requerir a la Fiscalía Delegada con el fin de que subsane dicha falencia y vincule como afectado al BANCO AV VILLAS S.A., indicándole adicionalmente que deberá proporcionar el lugar de notificaciones de dicha entidad bancaria.

En consecuencia, teniendo en cuenta el incumplimiento de la Fiscalía de las disposiciones consagradas de manera taxativa en el citado artículo 132 del Código de Extinción de Dominio, se procederá a la INADMISIÓN DE LA DEMANDA EXTINTIVA, hasta tanto la subsane en debida forma.

Para ello, en los términos de la citada ley, se concede el término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía 61ED, conforme los argumentos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (05) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b45fde4cb5f3b3ee5ac8ca12cadd65a1f37a2d5da6cc082a8e5337b8f0c5f85**

Documento generado en 27/09/2023 01:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>